

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN

**FUNDACIÓN VENEZOLANA DE DONACIONES Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS,
TEJIDOS Y CÉLULAS
(FUNDAVENE)**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.410 de fecha 13 de mayo de 2014, fue publicado Decreto signado con el número 967 emanado del Presidente de la República, mediante el cual autoriza la creación de una fundación del Estado que se denominará FUNDACIÓN VENEZOLANA DE DONACIONES Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS (FUNDAVENE).

La fundación tendrá por objeto brindar atención integral en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células a toda la población venezolana, de conformidad con los principios legales, éticos y a los conocimientos científicos vigentes y de esta manera fortalecer y coordinar la actividad de trasplante en la República proporcionando asistencia y atención individualizada, gratuita, de calidad e impulsando la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud de los pacientes pre y post trasplantados.

El patrimonio de la fundación estará constituido por:

- 1) El aporte inicial de Bs. 30.000.000,00 y los consecutivos que le asigne el Ejecutivo Nacional por vía ordinaria y extraordinaria.
- 2) Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- 3) Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas y por actividades propias.
- 4) Los demás ingresos que adquiera por cualquier título.

Las donaciones y aportes realizadas por las personas indicadas, no otorgan a éstas derecho alguno ni facultades para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la fundación, salvo los que se hagan como aporte inicial, De los aportes recibidos, la fundación deberá dar cuenta al Presidente de la República a través de su órgano de adscripción.

La fundación está dirigida y administrada por un Consejo Directivo integrado por un (1) presidente, y cuatro (4) miembros principales todos con sus respectivos suplentes, los cuales

serán de libre nombramiento y remoción designados por el Ministro del Poder Popular para la Salud. El acta constitutiva y estatutos determinarán las funciones del Consejo Directivo y de su Presidente, así como las normas de organización y funcionamiento.

El Ministro respectivo redactará el texto del acta constitutiva y estatutos de la fundación y procederá a cumplir con los requisitos legales para su constitución, protocolización y registro, previa revisión por el Procurador General de la República.

El Decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 7 artículos.

Para revisar el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:

<http://www.tsj.gov.ve/gaceta/mayo/1352014/1352014-3977.pdf#page=5>

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 13 de mayo de 2014

Zaibert & Asociados